ASUNTOS LISTADOS (1 AG, 6 JDC Y 6 JG) TOTAL: 13 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SCM-JDC-303/2026 y SM-JG-48/2026 Acumulados	Organización de la ciudadanía "BIENESTAR CIUDADANO A.C."	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en los recursos **TEEM/REC/17/2026-3** y sus acumulados que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos que, entre otras cuestiones, requirió al partido político "BIENESTAR CIUDADANO" reformar sus documentos básicos ajustando el nombre de su organización, denominación, emblema, lema y logotipo.	Actos de órganos electorales	**CONFIRMA** La Sala, previa acumulación, **confirmó** la resolución impugnada, al calificar **infundados** los agravios, porque el Tribunal local estableció de manera adecuada que la medida preventiva consistente en modificar la denominación era razonable y proporcional, al estar encaminada a salvaguardar los principios de certeza, autenticidad y equidad que deben regir la función electoral. Sostuvo que dicha denominación era utilizada por los entes de gobierno para identificarse como dependencias, organismos, programas sociales, plataformas oficiales y mecanismos de dispersión de apoyos públicos, por lo que su uso por un partido político podía generar confusión en el electorado al momento de ejercer su sufragio informado, sin que ello implicara una restricción desproporcionada al derecho de asociación de la ciudadanía. Calificó **infundados** los agravios, porque para constituirse como partido político local, su denominación debía exigir que los signos empleados tuvieran aptitud suficiente para que tal caracterización contribuyera a identificar al Instituto político a partir de elementos que lo

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						individualicen como una opción específica dentro del sistema plural de partidos.
2.	SCM-JG-52/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio **TECDMX-JEL-429/2026** que desechó la demanda de la parte actora, relacionada con la impugnación de la resolución emitida por la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral local en el expediente IECM-QNA/074/2026 que desechó la queja presentada en contra de Claudia Montes de Oca del Olmo, diputada del Congreso local, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.	Procedimiento especial sancionador	**REVOCA** La Sala **revocó** la resolución impugnada y **dejó sin efectos** el desechamiento impugnado, para el efecto de que el Tribunal responsable dicte una nueva sentencia en la que reconozca como parte actora a la persona que presentó la queja primigenia y, de no advertir una diversa causal de improcedencia, resuelva el fondo de la controversia. Consideró que, a partir de las constancias que tuvo a su alcance como parte de la cadena impugnativa iniciada con la queja primigenia, el Tribunal local contó con elementos que le permitían constatar la identidad de la parte actora y, por tanto, atribuirle la manifestación de voluntad efectuada mediante la firma autógrafa asentada en la demanda del juicio local, aun cuando hubiera omitido señalar su nombre y únicamente se hubiera ostentado como dato protegido.
3.	SCM-JG-54/2026	Francisco Gonzalo	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Resolución emitida por el Tribunal	Procedimiento especial	**CONFIRMA**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
		Vázquez Agis		Electoral de Morelos en el juicio **TEEM/JE/09/2026-1** que sobreseyó el juicio promovido por el actor a fin de controvertir, entre otras cuestiones, "la omisión por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en formular respuesta respecto al oficio recibido con el número de folio 001548" relativo a una solicitud de prórroga solicitada por el actor.	sancionador	La Sala **confirmó** el acto impugnado, al considerar que, si bien el actor controvirtió la omisión del Instituto local de responder a su solicitud de prórroga, las constancias que obraban en el expediente acreditaron que dicha autoridad sí dio respuesta y que esta le fue comunicada de manera íntegra al notificarle el acuerdo de desechamiento, por lo que la omisión cesó y el juicio quedó sin materia. Consideró que, aun cuando la respuesta a la solicitud de prórroga no fue notificada de forma autónoma ni previa, sino que se integró en la determinación de desechamiento, el actor conoció de manera completa los motivos y fundamentos de la negativa. Precisó que, la demora en su comunicación constituyó una irregularidad procesal que no invalidó la actuación de la autoridad ni generó un estado de indefensión, pues el promovente conoció la determinación antes de que el Tribunal dictara sentencia. Advirtió que el promovente limitó su impugnación a la falta de respuesta a la solicitud de prórroga y no controvirtió de fondo el acuerdo de desechamiento de su queja ni amplió su demanda en la instancia local para cuestionarlo.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Concluyó que retrotraer las actuaciones para ordenar una notificación previa de la respuesta a la prórroga no resultaba útil, por lo que calificó **infundados** e **inoperantes** los agravios.
4.	SCM-AG-12/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio **TECDMX-JLI-014/2025**, que declaró infundado el incidente de incumplimiento promovido respecto del Acuerdo Plenario que determinó reencauzar el escrito de la actora relativo a controvertir el procedimiento de evaluación de desempeño de competencias para personal del SPEN correspondiente al periodo 2024-2025 al Órgano de Enlace del Instituto Electoral local.	Actos de órganos no electorales	**SRCDMX COMPETENTE Y DESECHA** La Sala determinó que era **competente** para conocer y resolver el asunto, porque la controversia se relacionaba con la evaluación y permanencia de una integrante del SPEN, lo que incidía en el derecho político-electoral a integrar autoridades electorales. Determinó la **improcedencia** del medio de impugnación, al haberse presentado de forma extemporánea. Consideró que la vía para impugnar era el juicio de la ciudadanía, pero el reencauzamiento no tendría ningún efecto útil al tener por actualizada la causal de improcedencia referida.
5.	SCM-JDC-308/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la	Actos de órganos electorales	**REVOCA** La Sala **revocó** la sentencia impugnada,

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-397/2026 que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el informe sobre la revisión de resultados de la evaluación del desempeño del periodo 2024-2025 emitido por la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la parte actora.		porque el Tribunal local dejó de resolver la controversia con una perspectiva de género e identificar si la intervención del superior jerárquico, quien fue denunciado por actos de hostigamiento y violencia laboral, pudo incidir en los principios de objetividad e imparcialidad al realizar la evaluación. Ordenó a la responsable emitir una nueva resolución en la que, examinando con perspectiva de género, verificara la posible incidencia del contexto de violencia laboral en la objetividad de la evaluación impugnada.
6.	SCM-JG-49/2026	Karla Monserrat Hernández Cerroblanco, quien se ostenta como presidenta del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio **TEEH-JDC-085/2026**, en la que, entre otras cuestiones, ordenó atender las peticiones realizadas por Esteban Lugo Bautista, así como reconocerle su calidad de	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	**MODIFICA** La Sala **modificó** la sentencia impugnada, porque la responsable no debió imponer una regla general de convocatoria a todas las sesiones de cabildo, con implicaciones operativas y presupuestales para un municipio de más de cincuenta comunidades, por lo que debió armonizar tal derecho con la autoorganización del ente municipal. Sostuvo que, en cada caso, el ayuntamiento debe establecer los mecanismos que hagan operativo el

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				representante indígena de la comunidad de Pozuelos ante el Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo.		derecho de participación de la representación indígena, justificando de manera reforzada cualquier exclusión.
7.	SCM-JDC-306/2026 Y SCM-JDC-307/2026 Acumulados	Anita Marysol Ludmilla Sánchez Guerra y Juanita Guerra Mena	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio **TEEM/JE/14/2026-2 y TEEM/JE/24/2026-2 acumulado** que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/021/2026 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relacionado con las medidas de protección y cautelares solicitadas por una persona integrante	Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género	**MODIFICA** La Sala, previa acumulación, **modificó** la sentencia impugnada al desestimar la causal de improcedencia planteada por el Tribunal local. Consideró que las demandas no eran frívolas, pues contenían agravios cuya suficiencia permitía analizar el fondo y, en su caso, revocar la sentencia impugnada. Calificó **infundado** el agravio relativo a la indebida valoración de la versión estenográfica de la sesión de la Comisión de Quejas, al considerar que el Tribunal local podía realizar diligencias para recabar elementos adicionales sin que ello perjudicara a las actoras. Señaló que dicha constancia permitía conocer lo ocurrido en la sesión y no implicaba subsanar irregularidades ni convalidar retroactivamente el acuerdo de medidas cautelares. Consideró que las actoras no tenían razón al señalar que el Tribunal local había

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, derivado de una queja presentada contra Anita Marysol Ludmilla Sánchez Guerra, regidora del referido Ayuntamiento y Juanita Guerra Mena, senadora de la República por la posible comisión de actos de violencia política contra la mujer por razón de género.		validado la utilización de criterios jurisprudenciales inexistentes, pues dicha irregularidad no anulaba por sí sola el acuerdo de medidas cautelares. Sostuvo que aun excluyendo las jurisprudencias citadas incorrectamente, las conclusiones sobre la potestad cautelar y el análisis de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora continuaban siendo válidas conforme a los criterios de este tribunal electoral. Calificó **fundado** el agravio planteado por la actora en el juicio SCM-JDC-307/2026, relativo al indebido análisis de su participación en los hechos denunciados, pues su presencia en el lugar donde ocurrieron los hechos y el parentesco con la otra denunciada no justificaban, por sí mismos, la emisión de medidas cautelares en su contra. Razonó que no se advertía que hubiera participado en las manifestaciones que motivaron su adopción, por lo que **revocó** las medidas cautelares respecto de dicha actora. Calificó **fundado** pero **insuficiente** para revocar la sentencia, el agravio de la actora en el juicio SCM-JDC-306/2026, relacionado con el indebido estudio de la apariencia del buen derecho.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Razonó que el Tribunal local no justificó la supuesta presencia de estereotipos y algunas frases no los revelaban preliminarmente, consideró que el contraste entre acceder al cargo mediante el voto popular y no por "venir de morenita" podía producir, bajo la apariencia del buen derecho, un estereotipo que negara la capacidad y legitimidad política de la denunciante. Calificó igualmente **fundado**, pero **insuficiente**, el agravio relativo al análisis del peligro en la demora, pues con independencia de que el Tribunal local omitió justificar su actualización, la conducta denunciada ocurrió en una confrontación municipal cuyas dinámicas podían repetirse, al ejercer la actora y la denunciante cargos homólogos en el mismo ayuntamiento. Lo cual hacía plausible la reiteración de la conducta y justificaba mantener la tutela provisional, sin prejuzgar sobre el fondo. **Modificó** la sentencia impugnada, revocó las medidas cautelares respecto de la actora del juicio SCM-JDC-307/2026 y dejó subsistentes las medidas de tutela preventiva respecto de la actora del juicio SCM-JDC-306/2026, cuya vigilancia correspondía a la comisión de quejas del instituto local.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
8.	SCM-JDC-309/2026	Patricia Hernández Lima	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio **TET-JDC-125/2026** por el que se declaró incompetente para conocer del medio de impugnación promovido por la parte actora, en el que controvirtió, entre otra cuestiones, la determinación del Órgano Interno de Control por el que ordenó medidas cautelares y la notificación y ejecución de dichas medidas, así como la toma de protesta de Nohemí López Muñoz como suplente del cargo de presidenta de comunidad de San Miguel Tlamahuco, municipio de Totolac, Tlaxcala.	Acceso y ejercicio al cargo	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** el acuerdo plenario impugnado al calificar **infundados** los agravios Consideró que los planteamientos estaban dirigidos a cuestionar la incompetencia asumida por el Tribunal local, bajo el argumento de que los actos supervenientes debieron analizarse de manera autónoma por su posible incidencia en el ejercicio del cargo. Compartió la conclusión del Tribunal local de que los actos impugnados eran de naturaleza administrativa, al derivar de una investigación por presuntas responsabilidades administrativas. Precisó que los hechos supervenientes, como la toma de protesta de la persona suplente, se encontraban vinculados con la ejecución de la medida cautelar, por lo que no podían analizarse de manera aislada o autónoma. Sostuvo que si bien podían incidir materialmente en el ejercicio del cargo, la controversia no correspondía a la jurisdicción electoral, pues para atender la pretensión de la promovente sería necesario revisar la legalidad, alcance y

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						efectos de una medida cautelar dictada dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa. Calificó **infundado** el agravio relativo a que el Tribunal local debía determinar si el órgano municipal tenía facultades para ordenar la suspensión de una presidenta de comunidad, pues ello implicaría analizar la competencia de dicha autoridad y la legalidad de la medida adoptada. Reconoció que, respecto de la perspectiva de género, la condición de mujer indígena y la posible violencia política contra las mujeres en razón de género, debía realizarse un análisis contextual e intercultural; sin embargo, consideró que tales circunstancias no modificaban, por sí mismas, la competencia material del órgano jurisdiccional.
9.	SCM-JDC-314/2026	Organización Ciudadana “BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C”.	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio **TEEM/JE/12/2026-1** que confirmó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/206/2026 emitido por el Consejo Estatal	Actos de órganos electorales	**CONFIRMA** La sala **confirmó** la sentencia impugnada, al calificar **fundado** pero **inoperante**, el agravio relacionado con la vulneración al derecho de defensa, pues el tribunal local omitió pronunciarse sobre una prueba superveniente que había sido admitida durante la sustanciación del juicio.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que, entre otras cuestiones, le impuso una multa a la Organización de la Ciudadanía denominada Bien-Estar Ciudadano A.C.		Sostuvo que, del análisis integral del expediente advirtió que dicha omisión no produjo una afectación material y trascendente al derecho de defensa, pues la organización conoció oportunamente el procedimiento sancionador, compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, presentó promociones, ofreció pruebas y formuló las manifestaciones que estimó pertinentes, sin demostrar qué defensa concreta dejó de ejercer como consecuencia de no haber obtenido determinada documentación. Calificó **infundado** el agravio relativo a la supuesta ampliación indebida del objeto del procedimiento sancionador, pues el tribunal local atendió el planteamiento de la organización respecto de si el Instituto local podía investigar y sancionar el rebase del límite individual de aportaciones. Precisó que dicha irregularidad fue detectada durante la revisión del mismo informe financiero que dio origen a las observaciones, por lo que guardaba vinculación directa con las facultades de fiscalización de la autoridad electoral y podía ser analizada y, en su caso, sancionada dentro del procedimiento instaurado. Calificó **inoperantes** los agravios

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						mediante los cuales la parte actora reiteró argumentos que ya había formulado ante el tribunal local, sin controvertir las razones que sustentaron la sentencia impugnada. **Desestimó** los agravios relacionados con los principios de confianza legítima, buena fe administrativa y seguridad jurídica, pues el artículo 57 del reglamento de fiscalización establecía expresamente el límite individual de las aportaciones en dinero, por lo que el Instituto local estaba obligado a aplicar la disposición normativa vigente. Precisó que, si bien la información proporcionada durante la capacitación no podía modificar el contenido de una disposición reglamentaria, ello no significaba que toda circunstancia derivada de dicha orientación fuera jurídicamente irrelevante. Sostuvo que la parte actora no demostró qué incidencia concreta tuvo la información proporcionada por el Instituto local en la determinación de su responsabilidad o en la individualización de la sanción. Concluyó que los agravios no eran suficientes para modificar la determinación controvertida.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
10.	SCM-JG-53/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio **TECDMX-JEL-431/2026** que desechó la demanda presentada por la parte actora a fin de controvertir el acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral local, en el que determinó el inicio de un procedimiento especial sancionador en contra de la parte actora, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la	Procedimiento especial sancionador	**REVOCA Y CONFIRMA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS DEL INSTITUTO LOCAL** La Sala **revocó** la sentencia impugnada al analizar la controversia planteada ante el Tribunal local, pues ordenar la devolución del expediente podría permitir que el procedimiento continuara por una vía eventualmente incorrecta y que, al emitirse una nueva determinación, se hubiera producido afectaciones de difícil reparación; y, por tanto, en plenitud de jurisdicción, **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de la Comisión de Quejas. Sostuvo que la Comisión justificó adecuadamente la determinación de sustanciar la queja por la vía del procedimiento especial sancionador, pues a partir de la constatación de las publicaciones denunciadas y de una valoración preliminar de su contenido, contó con elementos suficientes para establecer una relación razonable entre las conductas denunciadas y el proceso electoral local 2026 2027. Consideró que la procedencia del procedimiento especial no dependía exclusivamente de que el proceso electoral hubiese iniciado formalmente al

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				contienda.		momento en que ocurrieron los hechos, sino que las conductas denunciadas podían tener una incidencia directa o indirecta en un proceso electoral, ello conforme al criterio de la Sala Superior, pues la finalidad de esa vía era permitir la investigación y resolución oportuna de conductas que pudieran afectar los principios que rigen la contienda. Sostuvo que la Comisión de Quejas, tomó en consideración la existencia de las publicaciones denunciadas, su contenido y el carácter de persona servidora pública de la parte actora, así como la posible incidencia de las conductas en los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. Precisó que los elementos valorados de manera preliminar resultaron suficientes para justificar la elección de la vía especial sin que ello implicara tener por acreditadas las infracciones o la responsabilidad de la parte de la persona denunciada. Calificó **infundado** el agravio relativo a la vulneración del principio de presunción de inocencia, pues la Comisión de Quejas se limitó a realizar una valoración preliminar de los hechos y de las publicaciones denunciadas para determinar la vía procedimental, sin emitir un

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						pronunciamiento anticipado sobre la existencia de las infracciones ni sobre la responsabilidad de la parte actora.
11.	SCM-JG-50/2026	Karla Monserrat Hernández Cerroblanco, quien se ostenta como presidenta del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio **TEEH-JDC-080/2026,** en la que, entre otras cuestiones, ordenó emitir respuestas respecto de las solicitudes presentadas por Fermín Silis Pérez, así como reconocerle su calidad de representante indígena de la comunidad de La Vega, ante el Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	**DESECHA** La Sala determinó la **improcedencia** del medio de impugnación, porque la presidenta municipal carecía de personería para promover en representación del órgano de gobierno; aunado a que el escrito no contaba con la firma autógrafa o electrónica del síndico procurador y representante jurídico de dicho órgano.

[1] El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/